



# Asamblea General

Distr. general  
24 de julio de 2012  
Español  
Original: español e inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 c) del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Perú\***

El presente informe constituye un resumen de 25 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

### **A. Antecedentes y marco**

1. La Defensoría del Pueblo (DP) resaltó el inicio de la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016, y señaló la importancia de que se fijaran indicadores y metas para medir el impacto<sup>2</sup>.

2. La DP reiteró la necesidad de que se designara o creara, en el más breve plazo, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el "Protocolo Facultativo"), garantizando su independencia y autonomía, y se destinaran los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. El plazo para el establecimiento del MNP venció el 14 de octubre del 2007, y en 2011 se propuso a la DP para ejercer esa función. Esta consideró que se debía asegurar el presupuesto necesario para garantizar una labor acorde con el mandato establecido en el Protocolo contra la Tortura<sup>3</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

3. La DP consideró un avance la incorporación de la figura del feminicidio en el Código Penal<sup>4</sup>.

4. La DP indicó que, según el Código Penal vigente, el aborto terapéutico no estaba penalizado<sup>5</sup>. Recientemente, el Ministerio de Salud había solicitado la opinión del DP sobre el proyecto de "Guía Técnica para la Atención Integral de la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo Menor de 22 semanas con Consentimiento Informado"<sup>6</sup>.

5. La DP indicó que no se había prestado la atención adecuada a la situación de las personas privadas de libertad. El sistema penitenciario enfrentaba problemas de hacinamiento y sobrepoblación, corrupción, insuficientes mecanismos de seguridad, escasos recursos y poca atención a las necesidades básicas de las personas privadas de libertad<sup>7</sup>. Era necesaria una reforma penitenciaria integral, con objetivos y metas claras, indicadores y un sistema de monitoreo. El desafío era modernizar el sistema carcelario, utilizar tecnologías de control y aplicar programas de trabajo como medidas alternativas a la prisión<sup>8</sup>.

6. De acuerdo con la DP, en 2011 los Centros de Emergencia Mujer habían dado cuenta de 7.570 casos de maltrato infantil, y la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de Lima del Ministerio de Educación (MINEDU) había denunciado 200 casos de maltrato contra estudiantes entre enero y julio del año anterior<sup>9</sup>. La DP indicó que era necesario poner en la agenda pública la prohibición expresa de usar el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y definir mecanismos de atención en las Defensorías del Niño y Adolescente<sup>10</sup>. Asimismo, se refirió al proyecto de ley del nuevo código de los niños, niñas y adolescentes, pendiente de aprobación, que recogía propuestas para incorporar el derecho a la integridad, el derecho de los(as) estudiantes a ser respetados por sus educadores y la prohibición expresa de aplicar castigos físicos y humillantes<sup>11</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad**

7. La DP indicó que persistían dificultades de acceso a la justicia en los casos de violencia de género<sup>12</sup>. No se dictaban medidas de protección, se aplicaban sanciones benignas y no se solía hacer referencia a los tratados internacionales de protección de los derechos humanos<sup>13</sup>. Urgía que el Estado adoptara políticas públicas que contribuyeran a sensibilizar sobre este problema<sup>14</sup>.

8. La DP señaló que, a partir de la Ley N° 28592, por la que se creaba el Plan Integral de Reparaciones, se habían establecido programas de reparación. No obstante, seguían existiendo dificultades que habían impedido que las víctimas fueran reparadas adecuadamente<sup>15</sup>. Uno de los motivos de preocupación se refería al plazo de conclusión fijado para la identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI), lo que contravenía el carácter permanente del Registro Único de Víctimas. Tras vencer el plazo, una víctima de la violencia podía ser reconocida como tal, pero no acceder al citado programa<sup>16</sup>. Otra preocupación era la referida a los criterios de priorización y el condicionamiento de pobreza que se exigía a los ascendientes de las víctimas, lo que desnaturalizaba el carácter reparador de la ley, la cual —además— no contemplaba la situación de personas con enfermedades graves<sup>17</sup>. Tampoco se había recibido respuesta sobre los criterios para establecer la distinción entre los montos que se venían otorgando actualmente a las víctimas, lo que generaba un trato discriminatorio. Era urgente modificar la norma señalada en los aspectos cuestionados, lo que había sido objeto de un acuerdo en la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de la política de reparaciones del Estado, en su sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2011<sup>18</sup>.

## **3. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

9. La DP consideró que se habían registrado avances en relación con el derecho a la identificación, principalmente en el caso de los mayores de edad. También indicó que la Ley N° 29462 de 2009 buscaba superar las barreras para la obtención de partidas de nacimiento, sobre todo en zonas rurales y comunidades nativas<sup>19</sup>.

## **4. Pueblos indígenas**

10. La DP señaló como avance la promulgación en 2011 de la Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios<sup>20</sup>, pero indicó que esta norma estaba siendo cuestionada por diversas organizaciones<sup>21</sup>. Asimismo, informó que el 5 de junio de 2009 se había producido un enfrentamiento entre indígenas y las fuerzas del orden en las localidades de Bagua y Utcubamba que había dejado 33 fallecidos (23 policías y 10 civiles), 200 heridos entre civiles y policías y un efectivo policial desaparecido. El conflicto se había originado por la aprobación, sin una debida consulta, de normas que afectaban a los pueblos indígenas, lo que ya venía advirtiendo la DP desde 2006<sup>22</sup>.

11. La DP informó que, una vez promulgada la Ley N° 29785, el poder ejecutivo había iniciado el proceso de consulta para su reglamentación, pero solo la Confederación Campesina y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas habían presentado sus propuestas. Las organizaciones indígenas CNA, AIDSESEP, CONACAMI y ONAMIAP habían comunicado a la Comisión Multisectorial que no participarían en tanto no se modificaran los artículos 1, 2, 4, 7, 15, 19 y la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29785, al considerar que dichos artículos eran contrarios al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la Constitución y al estado de derecho<sup>23</sup>. La aplicación de la ley era un reto pendiente. Se requería, además, fortalecer la institucionalidad de los pueblos indígenas y las capacidades de diálogo de los funcionarios públicos, las autoridades y los líderes indígenas<sup>24</sup>.

## II. Información proporcionada por otros interlocutores

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales

12. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunicó que el Perú no había ratificado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte<sup>25</sup>.

13. En 2010 la CIDH mostró su satisfacción por la revocación del Decreto N° 1097, que podría haber dejado impunes cientos de casos de graves violaciones de los derechos humanos que se habían producido durante el conflicto armado de los años ochenta y noventa<sup>26</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

14. La sección del Perú del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM-Perú) y la comunicación conjunta N° 8 (JS8) recomendaron armonizar el Código Penal vigente con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>27</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

15. La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) indicó que era necesario que se aprobara el proyecto de ley que estatuyó el MNP (la Defensoría del Pueblo), garantizando su independencia y el establecimiento de mecanismos de articulación con las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil<sup>28</sup>.

16. El CLADEM-Perú recomendó reforzar la perspectiva de género y la interculturalidad como parte del enfoque de las políticas públicas, sobre todo en los sectores de la educación, la salud y la justicia, y capacitar a los(as) funcionarios(as) del Estado<sup>29</sup>.

17. Amnistía Internacional (AI) recomendó formular, con la participación de todos los sectores de la sociedad civil, un plan nacional de derechos humanos para 2012-2016 que incluyera un calendario, indicadores, recursos suficientes y claridad en cuanto a las responsabilidades de su aplicación<sup>30</sup>. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) consideró que uno de los retos era incorporar las reivindicaciones de las poblaciones minoritarias<sup>31</sup>.

18. La JS1 indicó que la mortalidad materna continuaba siendo muy alta, principalmente en zonas rurales y de alta exclusión social<sup>32</sup>, y recomendó, entre otras cosas, reforzar los comités locales de salud, promover la función de los agentes comunitarios de salud, aumentar el número de casas de espera en establecimientos FONB (Funciones Obstétricas y Neonatales Básicas)<sup>33</sup> y ampliar la cobertura del Seguro Integral de Salud<sup>34</sup>.

### B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

19. En relación con la recomendación 17<sup>35</sup> del examen periódico universal (EPU) de 2008, el Centro de Derechos Reproductivos (CDR) indicó que no se aplicaban realmente las medidas destinadas a garantizar el acceso sin discriminación de las mujeres a los servicios de salud, incluido el acceso a servicios para practicar un aborto legal. Asimismo, señaló que esta situación se ponía de manifiesto en la falta de implementación de dos decisiones específicas, las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en el caso

*K. L. c. el Perú* y las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el caso *L. C. c. el Perú*<sup>36</sup>, por lo que el CDR solicitó al Consejo de Derechos Humanos, en la resolución de dichas comunicaciones individuales, que recomendara al Perú que cumpliera con la obligación internacional de aplicar las recomendaciones formuladas por los órganos de supervisión de las Naciones Unidas<sup>37</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

20. El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) informó que existía una propuesta legislativa dirigida a combatir la discriminación contra personas gays, lesbianas, bisexuales y trans (LGBT). La JS9 recomendó: aprobar una ley de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género; incluir la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de 2007; derogar y/o modificar la legislación que negara o limitara los derechos de las personas a causa de su orientación sexual, o su identidad o expresión de género, incluida la promulgación del matrimonio igualitario mediante la reforma constitucional y la modificación del Código Civil; derogar el Código MG.66 del anexo III de la Ley N° 29356, que penalizaba la homosexualidad en la policía nacional; aprobar una ley que permitiera el reconocimiento en el documento nacional de identidad (DNI) del nombre y el género con el que las personas se sintieran representadas; y considerar la recomendación efectuada en el ciclo anterior<sup>38</sup> de aplicar los Principios de Yogyakarta como guía para el desarrollo e implementación de políticas de protección y promoción de los derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género<sup>39</sup>.

21. La JS6 señaló que la Ley general N° 27050 de la persona con discapacidad no contenía ninguna indicación respecto a la atención especial que necesitaban las mujeres con discapacidad<sup>40</sup> y recomendó la adopción de planes estratégicos, armonizados con el Plan Nacional de Derechos Humanos, que tuvieran una perspectiva de género e hicieran hincapié en la prestación de atención a las mujeres con discapacidad de áreas rurales, urbanas y comunidades nativas e indígenas<sup>41</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. La JS9 se refirió a la violencia hacia las personas LGBT y recomendó aprobar una ley que tipificara y sancionara los delitos motivados por el odio, y tomar las medidas necesarias para que las fuerzas policiales y las entidades judiciales realizaran investigaciones y se llevara a juicio a los perpetradores de crímenes de odio contra las personas LGBT<sup>42</sup>.

23. En relación con la recomendación 16 del EPU de 2008<sup>43</sup>, la JS8 informó que las organizaciones de la sociedad civil habían solicitado la elaboración de un plan nacional de búsqueda de desaparecidos del conflicto armado interno (1980-2000), y recomendó ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y elaborar dicho plan nacional<sup>44</sup>.

24. Human Rights Watch (HRW) mencionó denuncias de palizas propinadas por agentes de policía, militares, guardias de prisiones y miembros de patrullas de seguridad municipales, presentadas a la Defensoría del Pueblo<sup>45</sup>, y recomendó que la Policía Nacional del Perú dejara de hacer cualquier uso ilegal de la fuerza durante las manifestaciones o protestas de civiles<sup>46</sup>.

25. La JS6 exigió la derogación de la Ley N° 29737, que permitía el internamiento involuntario de personas con trastornos mentales<sup>47</sup>.

26. La JS7 expresaba preocupación por el hacinamiento de las prisiones y recomendaba hacer frente a la cuestión. Asimismo, al tiempo que mostraba inquietud por la situación de los hijos de madres encarceladas y de extranjeros privados de libertad, recomendaba fomentar el vínculo entre madre e hijo velando por que los niños pudieran visitar periódicamente a sus madres en prisión, promoviendo sentencias alternativas a la reclusión para las madres, y asegurando el acceso de las personas privadas de libertad a una atención adecuada de la salud y a asistencia letrada<sup>48</sup>.

27. El CLADEM-Perú recomendó promulgar una norma marco para erradicar las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, como la violencia doméstica, la violencia sexual y el acoso político, entre otras, en cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", e implementar un sistema único de registro de los actos de violencia contra la mujer<sup>49</sup>.

28. La Red Peruana contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (JS2) señaló que la normativa sobre la explotación sexual de menores de edad presentaba deficiencias<sup>50</sup>. La JS2 recomendó aplicar una estrategia integral, con una perspectiva de género, dirigida a reducir la demanda que fomentaba la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, y reforzar el sistema de asistencia y protección de las víctimas<sup>51</sup>.

29. La Iniciativa Global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que, pese a las recomendaciones formuladas repetidamente por el Comité de los Derechos del Niño y al apoyo manifestado en 2007 por el Congreso a la reforma legislativa, seguía siendo legal infligir castigos corporales a los niños, por lo que esperaba que los Estados recomendaran que se promulgaran con carácter prioritario disposiciones legislativas para prohibirlos de manera explícita en todos los entornos, incluido el hogar<sup>52</sup>.

30. La JS7 mencionó la labor realizada para erradicar el trabajo peligroso, especialmente para los niños, pero señaló que un gran número de estos todavía sufrían condiciones laborales muy peligrosas en las fábricas de ladrillos y las minas. Indicó que había niños, sobre todo de entre 6 y 12 años, que trabajaban a las órdenes de organizaciones delictivas como vendedores callejeros en grandes ciudades<sup>53</sup>. La JS7 recomendó invertir en programas educativos de calidad para proteger a los niños y los jóvenes de los peligros de la adicción a las drogas y de la prostitución, y asegurar la aplicación efectiva del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por el Perú<sup>54</sup>.

31. Anti-Slavery International indicó que, pese a la labor desplegada para hacer frente al trabajo doméstico infantil, muchos niños que trabajaban en el servicio doméstico estaban sujetos a condiciones laborales que eran perjudiciales para su salud, su seguridad y su desarrollo<sup>55</sup>, y recomendó lo siguiente: velar por que se aplicara de manera efectiva la Ley de los trabajadores del hogar, el Código de los Niños y Adolescentes y el Plan de acción nacional sobre el trabajo infantil 2011-2016; mejorar la calidad del programa de educación básica alternativa; asegurar el acceso al sistema nacional de salud; concienciar a la opinión pública sobre los riesgos asociados al trabajo doméstico infantil; y firmar y ratificar la Convención N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos<sup>56</sup>.

32. La JS8 indicó que el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación establecía que el 12,8% de la población afectada por la violencia política habían sido niños, niñas y adolescentes y recomendó: formular una política pública para prevenir el reclutamiento de niños; crear un programa de desarme, desmovilización y reinserción para la prevención, la recuperación y la reintegración de estos niños en la sociedad; sancionar a

los miembros de Sendero Luminoso, así como al ejército peruano, por el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en sus fuerzas armadas<sup>57</sup>.

### 3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

33. El CLADEM-Perú recomendó: garantizar la incorporación de cursos sobre el género en la formación impartida a los magistrados, establecer políticas de justicia especializada en el procesamiento de casos de violencia sexual, y crear un mecanismo de acompañamiento jurídico para las víctimas de la violencia sexual<sup>58</sup>.

34. El Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE) alentó a que no se adoptaran posturas permisivas para rebajar la edad de responsabilidad penal con la excusa de brindar mayor seguridad ciudadana<sup>59</sup> y recomendó, entre otras cosas: modificar el Código de los Niños y Adolescentes, que elevaba el internamiento a seis años<sup>60</sup>; gestionar adecuadamente la información sobre el fenómeno de los adolescentes infractores de la legislación penal; e incidir en la autorregulación de los medios de comunicación para que respetaran los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley<sup>61</sup>.

35. HRW señaló que no se había avanzado en la aplicación de la recomendación 4 a) del EPU<sup>62</sup> de 2008, que pedía asegurar que el sistema de justicia penal militar no realizara investigaciones<sup>63</sup>, y recomendó lo siguiente: velar por el enjuiciamiento puntual de los casos relativos a derechos humanos que se encontraran pendientes ante la Corte Penal Nacional, lograr la colaboración del Ministerio de Defensa en las investigaciones penales en curso sobre violaciones de derechos ocurridas en el pasado, evitar que los tribunales militares entendieran de causas relativas a los derechos humanos, abstenerse de hacer declaraciones públicas que se opusieran a los juicios relativos a cuestiones de derechos humanos y apoyar toda la labor que realizara la Corte Penal Nacional para enjuiciar dichos casos<sup>64</sup>.

36. El Instituto de Defensa Legal indicó que la jurisdicción militar había ampliado sus competencias para juzgar delitos comunes y nombraba como jueces a militares en activo, al amparo de los Decretos legislativos Nos. 1094, 1095 y 1096, promulgados el 1° de septiembre de 2010. Se había formulado un marco jurídico que permitía la intervención de las fuerzas armadas en el orden interno ante un grupo hostil e incluso para apoyar a la policía. Se establecía la justicia militar policial como la jurisdicción competente ante cualquier exceso o conducta ilícita del personal militar que se produjera con ocasión de las acciones realizadas durante estas intervenciones<sup>65</sup>.

37. AI destacó que la impunidad por las violaciones de los derechos humanos que se habían producido durante el conflicto armado interno seguían constituyendo un motivo de grave preocupación y señaló que se avanzaba muy lentamente para garantizar la verdad, la justicia y la reparación. Además, según esta organización, al parecer el Ministerio de Defensa no había cooperado con los tribunales civiles para investigar los delitos militares y las vulneraciones de los derechos cometidas en el pasado<sup>66</sup>.

38. El CDR indicó que, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en una solución amistosa, con la intervención de la CIDH, el Estado había dado a conocer en 2011 la resolución de la Fiscalía de la Nación por la que se disponía la reapertura de las investigaciones de los casos de esterilizaciones forzadas. El CDR instó a que se cumplieran también las recomendaciones de los comités de monitoreo de las Naciones Unidas<sup>67</sup>. El CLADEM-Perú recomendó que se asignaran recursos económicos, humanos y técnicos para que las investigaciones fueran efectivas, y se formulara una política de reparaciones para las víctimas de las esterilizaciones<sup>68</sup>.

#### 4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

39. LA JS7 reconoció los progresos logrados en la inscripción efectiva de los nacimientos en el registro, pero señaló que seguía habiendo deficiencias, ya que no se inscribía a los niños nacidos en el hogar, especialmente en las zonas más pobres de Lima, las ciudades de provincias y las zonas más aisladas del país. También señaló que era complicado obtener un DNI cuando el certificado de nacimiento de la persona afectada, o de uno de los padres, contenía un error. La JS7 recomendó realizar campañas para asegurar la inscripción de todos los niños al nacer, capacitar a los funcionarios encargados de dicha inscripción y simplificar el procedimiento para rectificar los errores de los certificados de nacimiento<sup>69</sup>.

40. La JS8 indicó que, en agosto de 2011, había aproximadamente 17.000 niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, albergados en centros de atención residencial, y recomendó aplicar políticas públicas basadas en las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que aseguraran la prevención de la desarticulación familiar y la prestación de un cuidado de calidad a los niños sujetos a dichas modalidades alternativas de cuidado<sup>70</sup>.

#### 5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

41. AI mostró su inquietud porque, al parecer, se habían vulnerado los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, y se había denunciado el uso excesivo de la fuerza en la represión policial de las protestas contra el impacto de proyectos de desarrollo a gran escala<sup>71</sup>. La organización recomendó revisar los Decretos legislativos Nos. 1094 y 1095, que permitían a los militares utilizar la fuerza en situaciones de conflicto y protestas sociales, para asegurarse de que se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos<sup>72</sup>.

42. En la JS10 se seguía mostrando preocupación por distintas formas de control que ejercía el Gobierno sobre los medios de comunicación<sup>73</sup> y por la frecuencia con que los políticos y funcionarios públicos recurrían a la difamación para reprimir las críticas legítimas<sup>74</sup>, y se recomendó, entre otras cosas: investigar todos los actos de violencia cometidos contra periodistas y defensores de los derechos humanos y poner fin a la impunidad; devolver la responsabilidad sobre la concesión de licencias a un órgano regulador de los medios de comunicación que fuera independiente; asegurar que no se produjeran injerencias políticas en la regulación de los medios de comunicación; mejorar la transparencia acerca de la propiedad de los medios y evitar utilizar los contratos de publicidad para influir en el contenido de aquellos; promulgar las enmiendas al Código Penal y revocar las leyes sobre del delito de calumnia; crear un órgano independiente que se encargara de los recursos relativos a solicitudes de información; revisar todas las normas y reglamentos, así como las prácticas, para velar por que las víctimas y las familias de las víctimas de violaciones de derechos humanos tuvieran acceso a la información pertinente necesaria para la investigación de las graves violaciones cometidas durante el período de excepción<sup>75</sup>.

43. Reporteros sin Fronteras señaló que los procesos jurídicos seguían dificultando la libre circulación de información e ideas<sup>76</sup>, y que, para que se incrementara la libertad de información y de expresión, era fundamental poner fin a las penas de cárcel y a las sanciones pecuniarias por los delitos de difamación, injurias y calumnias<sup>77</sup>.

44. HRW señaló que los periodistas de las provincias eran objeto de intimidación y amenazas, y que se había avanzado poco en la aplicación de la recomendación 13 del EPU<sup>78</sup> que pedía "acelerar la instrucción de las causas de violencia e intimidación de profesionales de los medios de comunicación"<sup>79</sup>. También señaló que se debía avanzar en aplicar la



recomendación 14 del EPU<sup>80</sup> para asegurar que los defensores de los derechos humanos, los testigos y las víctimas pudieran llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación<sup>81</sup>. HRW recomendó revocar las leyes penales sobre la difamación, velar por que los periodistas y los defensores de los derechos humanos no sufrieran represalias por su trabajo y participar de manera constructiva con los defensores de los derechos humanos en la búsqueda de soluciones para superar los problemas relativos a los derechos humanos<sup>82</sup>.

45. La CNDDHH recomendó garantizar el trabajo de los defensores de los derechos humanos mediante la promulgación de una ley que garantizara la realización de su trabajo sin amenazas ni hostigamientos, e investigar las agresiones cometidas en los casos denunciados, sancionando a los responsables<sup>83</sup>.

46. HRW recomendó que la Oficina Nacional de Procesos Electorales se anticipara a las necesidades de las personas con discapacidad para que pudieran tener acceso a los colegios electorales y contaran con el apoyo necesario (incluidas papeletas escritas en sistema Braille) para emitir su voto<sup>84</sup>.

## 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

47. La JS1 indicó que la escasez económica obligaba a migrar a la ciudad al poblador rural, quien, al carecer de una capacitación competitiva, se dedicaba a desarrollar actividades precarias como cargador, estibador y portador. Estos trabajadores sufrían muchas enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo que afectaban su salud, debido al peso excesivo que transportaban y a las malas condiciones de trabajo a las que se veían sometidos<sup>85</sup>.

48. El CLADEM-Perú se refirió a la situación de las mujeres trabajadoras en regímenes laborales especiales y recomendó: sustituir la Ley N° 27986 de Trabajadoras del Hogar, actualmente de régimen especial y de evidente contenido discriminatorio, por una norma que se adecuara a las normas internacionales en materia de derechos laborales; eliminar el artículo 7 de la Ley N° 27360 del Régimen Laboral Especial del Agro y asimilar a los trabajadores agrarios al régimen laboral privado del Decreto legislativo N° 728; y ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos<sup>86</sup>.

## 7. Derecho a la salud

49. La JS1 indicó que la mortalidad materna continuaba siendo muy alta, principalmente en zonas rurales y de alta exclusión social<sup>87</sup>, y recomendó: reforzar los comités locales de salud, promover la función de los agentes comunitarios de salud, aumentar el número de casas de espera en establecimientos FONB (Funciones Obstétricas y Neonatales Básicas)<sup>88</sup>, ampliar la cobertura del Seguro Integral de Salud a la población más pobre y excluida a través de campañas de difusión, y desarrollar nuevos mecanismos de acreditación en el caso de personas que carecieran de documentos de identidad<sup>89</sup>.

50. En relación con las recomendaciones 1<sup>90</sup> y 5<sup>91</sup> del EPU formuladas en 2008, el CDR se refirió a la tasa de mortalidad materna, que, según indicaba dicho organismo, demostraba la inequidad y exclusión que sufrían las mujeres<sup>92</sup>. También recomendó considerar la adopción del enfoque estratégico de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para reforzar las políticas y los programas de salud sexual y reproductiva<sup>93</sup>.

51. La JS7 mencionó la insuficiente capacidad de recepción de los hospitales, y expresó preocupación por la esterilización de mujeres durante el parto y por el gran número de redes organizadas de tráfico de órganos<sup>94</sup>. Asimismo, informó del elevado porcentaje de niños y adolescentes adictos a drogas y al alcohol, situación que afectaba especialmente a los niños que vivían en la calle<sup>95</sup>.

52. La JS8 hizo referencia a casos recientes de polio en personas vacunadas y recomendó desarrollar una política de salud que garantizara la vacunación segura, gestionar adecuadamente la prevención, y dar una respuesta inmediata de atención integral especializada, rehabilitación y reparación y/o indemnización de por vida<sup>96</sup>.

53. PROMSEX indicó que, pese a que el aborto terapéutico estaba despenalizado desde 1924, no se había aprobado el protocolo de atención<sup>97</sup>. El CLADEM-Perú recomendó que se promulgara el protocolo para el aborto terapéutico y se aprobara la propuesta de la Comisión revisora del Código Penal, que había acordado la despenalización en el caso de aborto eugenésico y en caso de embarazo por violación<sup>98</sup>.

54. AI señaló que en 2006, a fin de prevenir y combatir el abuso sexual de niños, las autoridades habían aprobado la Ley N° 28704, por la que se elevaba de 14 a 18 años la edad mínima para consentir las relaciones sexuales<sup>99</sup>. PROMSEX indicó que la entrada en vigor de dicha ley había tenido un impacto negativo en el acceso de los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>100</sup>.

55. La JS5 recomendó modificar los artículos 4 y 30 de la Ley general de salud, que negaba a los adolescentes menores de 18 años el acceso libre a los servicios de salud sexual y reproductiva sin presencia del padre, madre o tutor, y aplicar políticas públicas que aseguraran el acceso de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva<sup>101</sup>.

56. La JS5 indicó que, según datos oficiales, los casos de VIH/SIDA se daban principalmente entre personas jóvenes<sup>102</sup>. La JS8 se refirió a los problemas de desabastecimiento de medicamentos antirretrovirales para adultos y niños, y recomendó revisar los mecanismos de gestión para que se ajustaran a las recomendaciones de la OMS<sup>103</sup>. La JS9 también mencionó los servicios de salud para la comunidad de LGBT, y recomendó garantizar el acceso universal a la prevención, la atención y el diagnóstico del VIH y el sida, y aplicar protocolos de atención que tuvieran en cuenta todas las necesidades de las personas LGBT<sup>104</sup>.

## 8. Derecho a la educación

57. La JS1 indicó que se había avanzado en el acceso a la educación<sup>105</sup>, pero que en las escuelas públicas periurbanas y rurales se pedían aportes económicos a familias pobres<sup>106</sup>. También señaló que era necesario garantizar el acceso a la escuela y la permanencia en ella, así como adecuar los programas pedagógicos a la realidad geofiticocultural<sup>107</sup>.

58. En la JS8 se indicó que la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) era una política prioritaria pero los obstáculos para lograr el acceso de la niñez indígena eran numerosos, y se recomendó asignar presupuesto para establecer escuelas interculturales bilingües en los tres niveles educativos, aplicar un programa de nivelación académica para los estudiantes que quisieran llegar a ser docentes de EIB, y articular las escuelas interculturales bilingües con los servicios públicos de salud, nutrición, protección e identidad<sup>108</sup>.

59. La JS7 recomendó lo siguiente: garantizar el acceso a la educación a todos los niños, especialmente los que vivían en zonas remotas y los niños con discapacidad; mantener los programas de comedores escolares para satisfacer las necesidades nutricionales de los niños y permitirles asistir a la escuela; seguir desarrollando una educación de calidad promoviendo las asociaciones de colaboración entre el Gobierno y el sector privado; y mejorar la capacitación de los docentes y establecer un sistema para alentar su rendimiento profesional<sup>109</sup>.

## 9. Personas con discapacidad

60. HRW señaló que en 2011 se había aprobado la Ley N° 29737 por la que se modificaba la Ley general de salud para permitir que los familiares, en determinadas

circunstancias, autorizaran la reclusión de personas que padecieran "problemas de salud mental" (cuya definición incluía a personas con trastornos psicosociales y a aquellas con adicciones a drogas o al alcohol)<sup>110</sup>. Asimismo, recomendó velar por que nadie fuera objeto de reclusión forzada alegando tratamientos contra una adicción o de "salud mental", clausurar los centros para la rehabilitación forzada de drogodependientes y establecer en su lugar tratamientos de las drogodependencias voluntarios y efectivos<sup>111</sup>.

61. En la JS6 se indicó que el Código de los Niños y Adolescentes reconocía algunos derechos a los niños con discapacidad, pero no les reconocía el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afectaran, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En el Perú, además, no existían programas públicos relativos a otros aspectos cruciales para su desarrollo, como el ejercicio del deporte o el acceso a una educación inclusiva o especial, en el caso de niños y niñas con discapacidades severas<sup>112</sup>.

62. La JS6 recomendó lo siguiente: destinar recursos a la inclusión escolar de los niños, las niñas y los jóvenes con discapacidad, y a la capacitación técnica de los maestros; impartir formación laboral a jóvenes con discapacidad; permitir la accesibilidad física y de comunicación; fomentar los proyectos productivos; y eliminar las barreras que limitaban el ejercicio de su derecho al voto<sup>113</sup>.

63. HRW recomendó realizar una revisión exhaustiva de toda la legislación interna y las enmiendas para ajustarla totalmente a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluía la revisión de la definición de discapacidad que figuraba en la Ley general de la persona con discapacidad, Ley N° 27050, y en la Ley sobre la capacidad legal, para crear un sistema por el que dichas personas tuvieran acceso al apoyo que necesitaban para adoptar decisiones y ejercer sus derechos en pie de igualdad con las demás personas<sup>114</sup>.

## 10. Minorías y pueblos indígenas

64. La JS3 se refirió a la exclusión, invisibilidad y discriminación que sufrían desde hacía mucho tiempo los afrodescendientes en el Perú<sup>115</sup> y recomendó apoyar a las instituciones que se ocupaban de las cuestiones relativas a las minorías étnicas, establecer una oficina de promoción de las cuestiones afroperuanas en las instituciones públicas que trabajaban en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos, elaborar un código ético contra el racismo y la discriminación para todos los representantes del sector público, y aplicar el Plan Nacional de derechos humanos y la Declaración y el Plan de Acción de Durban<sup>116</sup>.

65. La JS1 recomendó tener una sola ley general de los pueblos indígenas, con las particularidades (sierra, costa, selva) reglamentadas<sup>117</sup>. El CLADEM-Perú recomendó que, en el marco del Reglamento a la Ley de consulta previa, se explicitara la participación de las mujeres indígenas en los procesos de consulta<sup>118</sup>.

66. De conformidad con la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, los debates públicos se centraban principalmente en la situación de las comunidades nativas y los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y se olvidaba a las comunidades campesinas, a las que no se tenían en cuenta cuando se debatía sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>119</sup>. Dicha organización recomendó luchar contra el racismo y la discriminación de los pueblos indígenas, aplicar la Ley del derecho a la consulta previa, reconocer la especial vulnerabilidad de los grupos indígenas en situación de aislamiento voluntario, asegurar que los defensores de los derechos humanos pudieran trabajar libremente y sin miedo a sufrir actos de intimidación, y prohibir las industrias extractivas que corrían el riesgo de contaminar las cabeceras de las cuencas<sup>120</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status)

*Civil society:*

AI	Amnesty International, London, UK;
Anti-Slavery International	Anti-Slavery International, London, United Kingdom;
BICE	Bureau International Catholique de l'Enfance, Geneva, Switzerland;
CDR	Centro de Derechos Reproductivos, Bogota, Colombia;
COMISEDH	Comisión de Derechos Humanos, Perú;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
HRW	Human Rights Watch, Switzerland;
IDL	Instituto de Defensa Legal, Lima, Perú;
JS1	Joint Submission 1 - by Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (Suiza-Peru), Asociación Civil Gregorio Condori Mamani AGCM (Peru) y la Comisión de Juristas contra la Corrupción y por la Defensa Social (Cusco, Peru);
JS2	Joint Submission 2 – by Red Peruana contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes: Capital Humano y Social Alternativo (CHSA), Instituto Redes, Casa de la Sonrisa, Peru;
JS3 CEDET-FI	Joint Submission 3 – by CEDET-FI: Center for Ethnic Development (Centro de Desarrollo Etnico – CEDET) and Franciscans International, Lima/New York/Geneva;
JS4 CLADEM Perú	Joint Submission 4 – by CLADEM-Perú: Asociación “Aurora Vivar”, el Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristan”, DEMUS Estudio para la defensa de la mujer y el Movimiento Manuela Ramos, Perú ;
JS5	Joint Submission 5 – by el Colegio Médico del Perú, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable – INPPARES, Pathfinder Perú y el Instituto de Salud Reproductiva, Perú
JS6	Joint Submission 6 – by CONFENADIP – Perú Equidad: Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú y Perú Equidad-Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos, Perú;
JS7	Joint Submission 7 – by Association Points-Coeur, Company of Daughters of Charity of Vincent Paul, IIMA-Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Marist International Solidarity Foundation (FMSI), VIDES International – International Volunteerism Organization for Women, Education, Development and Edmund Rice International;
JS8	Joint Submission 8 – by Acción por los Niños, Aldeas Infantiles SOS Perú, Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles – ACPET, Capital Humano y Social Alternativo – CHS Alternativo, Centro de Capacitación “JM Arguedianos”, Comisión de Derechos Humanos de Ica – CODEHICA, Fundación ANAR, Fundación Terre des Hommes Holanda, GID - Generación de Innovaciones para el Desarrollo, Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores-Nagayama Norio INFANT, IPRODES – Instituto Promoviendo Desarrollo Social, Kallpa, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, Red Nacional de Educación y

	Desarrollo para jóvenes, Save the Children, SEPEC y Tierra de Niños, Perú;
JS9	Joint Submission 9 – by Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Perú;
JS10	Joint Submission 10 – by ARTICLE 19 and APRODEH, IPYS, Suma Ciudadana, Peru;
JS11 CNDDHH	Joint Submission 11 – by Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), Perú;
PROMSEX	Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Perú;
RUNA	Instituto de Desarrollo y Estudios sobre Género, Lima, Perú;
RWB	Reporters Without Borders, Geneva, Switzerland;
STP	Society for Threatened Peoples, Switzerland.
<i>National Human Rights Institutions:</i>	
DP	Defensoría del Pueblo*, Peru.
<i>Regional intergovernmental organizations:</i>	
IACHR	Inter-American Commission on Human Rights, Washington, D.C.

- <sup>2</sup> Defensoría del Pueblo, para. 7. See also submissions from IDL and AI.
- <sup>3</sup> Defensoría del Pueblo, paras. 13-15.
- <sup>4</sup> Defensoría del Pueblo, para. 5.
- <sup>5</sup> Defensoría del Pueblo, para.21.
- <sup>6</sup> Defensoría del Pueblo, para.22. See also submission from PROMSEX.
- <sup>7</sup> Defensoría del Pueblo, para.16.
- <sup>8</sup> Defensoría del Pueblo, para. 20.
- <sup>9</sup> Defensoría del Pueblo, para. 27.
- <sup>10</sup> Defensoría del Pueblo, para. 28. See also submission from CNDDHH.
- <sup>11</sup> Defensoría del Pueblo, para. 29.
- <sup>12</sup> Defensoría del Pueblo, para.24. See also CLADEM\_Perú, pages 2-4.
- <sup>13</sup> Defensoría del Pueblo, para.25.
- <sup>14</sup> Defensoría del Pueblo, para.26.
- <sup>15</sup> Defensoría del Pueblo, para.8. See also submission from IDL, page 5.
- <sup>16</sup> Defensoría del Pueblo, para. 9.
- <sup>17</sup> Defensoría del Pueblo, para.10.
- <sup>18</sup> Defensoría del Pueblo, para.12. See also submission from IDL, page 5.
- <sup>19</sup> Defensoría del Pueblo, para. 4. See also submission from JS7.
- <sup>20</sup> Defensoría del Pueblo, para. 1. See also submission from AI, pages 1-2.
- <sup>21</sup> Defensoría del Pueblo, para. 33. See also submissions from AI and IDL.
- <sup>22</sup> Defensoría del Pueblo, para. 31. See also submissions from HRW and recommendation from AI, age 4 and IDL, pages 1-2.
- <sup>23</sup> Defensoría del Pueblo, paras. 30 and 32. See also AI and IDL and recommendations from JS11 CNDDHH, pages. 5-6.
- <sup>24</sup> Defensoría del Pueblo, paras. 30 and 32. See also AI and IDL and recommendations from JS11 CNDDHH, pages. 5-6.
- <sup>25</sup> IACHR submission, page 2. See also <http://www.oas.org/juridico/english/sigs/a-53.html> (accessed on 26 June 2012).
- <sup>26</sup> Press release 94/10 - IACHR Expresses Satisfaction for Repeal of Decree 1097 in Peru. Washington, D.C., September 17, 2010. Available at: <http://www.cidh.org/Comunicados/English/2010/94-10eng.htm> (accessed on 3 July 2012 ).
- <sup>27</sup> CLADEM-Perú, page 4. JS8, page 3.
- <sup>28</sup> COMISEH, para. 21. See also submissions from AI and CNDDHH, page 9.
- <sup>29</sup> CLADEM-Perú, page 10.
- <sup>30</sup> AI, page 4. See also submission from IDL.
- <sup>31</sup> CNDDHH, page 10.
- <sup>32</sup> JS1, pages 2-4.
- <sup>33</sup> JS1, page 4.
- <sup>34</sup> JS1, page 6.

- <sup>35</sup> “*To report regularly to human rights treaty bodies and to respond to special procedures’ communications and questions (Slovenia)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.17.
- <sup>36</sup> CDR, pages. 1-4. See submission for further details on the cases cited. See also submission from PROMSEX, CLADEM-Peru and AI.
- <sup>37</sup> CDR, page 2.
- <sup>38</sup> “*To consider applying the Yogyakarta Principles on the Application of International Human Rights Law in relation to Sexual Orientation and Gender Identity as a guide to assist in policy development (Slovenia)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.2.
- <sup>39</sup> JS9, page 3. See also submission from CNDDHH.
- <sup>40</sup> JS6, page 2.
- <sup>41</sup> JS 6, pages 2-3.
- <sup>42</sup> JS9, pages 4-5.
- <sup>43</sup> “*To consider signing and ratifying the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (Mexico, France)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.16.
- <sup>44</sup> JS8, page 4. See also recommendation from AI, page 4.
- <sup>45</sup> HRW, page 2. See submission for cases cited.
- <sup>46</sup> HRW, page 5.
- <sup>47</sup> JS6, page 6.
- <sup>48</sup> JS7, pages 8-9.
- <sup>49</sup> CLADEM-Perú, page 4.
- <sup>50</sup> Red Peruana contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, pages 8-9. See also submission from JS8.
- <sup>51</sup> Red Peruana contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, pages 8-9. See also submission from JS7 and JS8.
- <sup>52</sup> GIEACPC, page 1. See also submissions from JS7, JS8 and IACHR Report on Corporal Punishment and Human Rights of Children and Adolescents, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 14, 5 August 2009, paragraph 32 (Available at:<http://www.cidh.oas.org/Ninez/CastigoCorporal2009/CASTIGO%20CORPORAL%20ENGLISH%20FINAL.pdf>). See also JS8, pages 4-5.
- <sup>53</sup> JS7, page 5.
- <sup>54</sup> JS7, page 6.
- <sup>55</sup> Anti-Slavery International, page 1.
- <sup>56</sup> Anti-Slavery International, page 5.
- <sup>57</sup> JS8, pages 2-3.
- <sup>58</sup> CLADEM-Perú, pages 6-7.
- <sup>59</sup> BICE, page 3.
- <sup>60</sup> BICE, page 3.
- <sup>61</sup> BICE, page 4.
- <sup>62</sup> “*To promptly, impartially and thoroughly investigate all reports of acts of torture and ill-treatment, and torture and forced disappearance perpetrated by agents of the State, ensuring that the military criminal justice system does not carry out these investigations, and take further efforts to ensure that those who report acts of torture or ill-treatment are protected from intimidation and reprisals and to implement the recommendations of the Committee against Torture made in this regard (Canada)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.4 (a).
- <sup>63</sup> HRW, page 2.
- <sup>64</sup> HRW, pages 1-2 and 5.
- <sup>65</sup> IDL, pages 2-3.
- <sup>66</sup> AI, page 2. See also submission from IDL.
- <sup>67</sup> CDR, page 5. See also submission from CLADEM-Perú, pages 5-6.
- <sup>68</sup> CLADEM-Perú, page 7. See also submission from AI, pages 2-3.
- <sup>69</sup> JS7, pages 2-3.
- <sup>70</sup> JS8, page 7.
- <sup>71</sup> AI, page 3.
- <sup>72</sup> AI, page 5. See also submission from IDL, pages 2-3.
- <sup>73</sup> JS10, pages 1-2. See submission for cases cited.
- <sup>74</sup> JS10, pages 2-3. See submission for cases cited.
- <sup>75</sup> JS10, page 7.

- <sup>76</sup> Reporters Without Borders, page 1. See submission for cases cited. See also IACHR submission and IACHR Report the Inter-American legal framework regarding the rights to access to information. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 December 30, 2009, paragraphs 111, 178, 185. (Available at: <http://www.oas.org/en/iachr/expression/docs/publications/ACCESS%20TO%20INFORMATION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>)
- <sup>77</sup> Reporters Without Borders, page 1. See submission for cases cited.
- <sup>78</sup> “*To expedite prosecution of cases of violence and intimidation of the media, impose penalties for government officials convicted of these offences and publicly demonstrate support for freedom of expression by denouncing violence against and intimidation of the media in Peru (United States of America)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.13.
- <sup>79</sup> HRW, pages 4-5. See submission for cases cited.
- <sup>80</sup> “*To ensure that human rights defenders, including victims of human rights violations, witnesses, prosecutors, forensic experts, journalists and trade union workers, can carry out their human rights work freely and without fear of intimidation (Australia, the Netherlands) and that Peru report back to the Human Rights Council about further concrete measures or actions taken in this regard (Netherlands). Peru should also consider developing a national policy of protection of human rights defenders, which could consist of a national system of protection of witnesses (Belgium) and human rights defenders (Brazil)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.14.
- <sup>81</sup> HRW, pages 4-5. See submission for cases cited.
- <sup>82</sup> HRW, page 6. See also AI recommendation, page 5.
- <sup>83</sup> CNDDHH, page 8. See IACHR submission, Precautionary Measures (granted since 2008), page 8 and IACHR Second Report on the Situation of Human Rights Defenders in the Americas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 December 2011, paragraphs 3, 51, 100, 132, 140, 148, 183, 204, 218, 316, 318, 397, 435, 462, 466, 467, 476.g (Available at: <http://www.oas.org/en/iachr/defenders/docs/pdf/defenders2011.pdf>)
- <sup>84</sup> HRW, page 5.
- <sup>85</sup> JS1, page 6.
- <sup>86</sup> CLADEM-Perú, pages 7-8.
- <sup>87</sup> JS1, pages 2-4.
- <sup>88</sup> JS1, page 4.
- <sup>89</sup> JS1, page 6.
- <sup>90</sup> “*To continue paying attention to promoting and protecting the human rights of vulnerable groups (Philippines)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.1.
- <sup>91</sup> “*To continue to implement its policies, plans and services to protect the advancement of women and to protect them against violence (Chile)*”, A/HRC/8/37, paragraph 52.5.
- <sup>92</sup> CDR, pages 6-7.
- <sup>93</sup> CDR, page 7.
- <sup>94</sup> JS7, pages 7-8.
- <sup>95</sup> JS7, page 7.
- <sup>96</sup> JS8, pages 8-9.
- <sup>97</sup> PROMSEX, pages 1-2. See also submission from the Defensoría del Pueblo and HRW.
- <sup>98</sup> CLADEM-Perú, page 6. See also submission from HRW, AI and CNDDHH.
- <sup>99</sup> AI, page 2.
- <sup>100</sup> PROMSEX, pages 4-5. See also submission, JS5, page 5, JS8 and AI, pages 2-3.
- <sup>101</sup> JS 5, page 5. See also submission JS8 and AI, pages 2-3.
- <sup>102</sup> JS5, page 1.
- <sup>103</sup> JS8, pages 5-6.
- <sup>104</sup> JS9, pages 4-5.
- <sup>105</sup> JS1, pages 8-10.
- <sup>106</sup> JS1, pages 10-12.
- <sup>107</sup> JS1, pages 10-12.
- <sup>108</sup> JS8, pages 1-2.
- <sup>109</sup> JS7, pages 3-5.
- <sup>110</sup> HRW, pages 3-4.
- <sup>111</sup> HRW, page 6.
- <sup>112</sup> JS6, pages 3-4.
- <sup>113</sup> JS6, pages 7-8. See also submission from JS8.

<sup>114</sup> HRW, page 5.

<sup>115</sup> JS 3, pages 1-4. See also IACHR submission and IACHR Report of the Situation of people of African Descent. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62 5 December 2011, paragraphs 43 (Available at: [http://www.oas.org/en/iachr/afro-descendants/docs/pdf/AFROS\\_2011\\_ENG.pdf](http://www.oas.org/en/iachr/afro-descendants/docs/pdf/AFROS_2011_ENG.pdf))

<sup>116</sup> JS 3, pages 5-6.

<sup>117</sup> JS1, page 9.

<sup>118</sup> CLADEM-Perú, page 10. See also recommendation from AI, page 4 and recommendations from CNDDHH, page 8.

<sup>119</sup> STP, page 2.

<sup>120</sup> STP, page 6. See also submission from IDL, pages 1-2 and CNDDHH, pages 4-5.